

NUMERO 1140.

Diciembre 10.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. Segundo Alonso y Compañía Sucesores, se reservan los derechos de propiedad á la marca de comercio que usan en los artículos de porcelana, loza y cristal que expenden en su establecimiento ubicado en la calle de Miguel Lerdo número 19.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
—Sección 2ª—Número 5,203.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 20 de Junio próximo pasado, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio que usan en los artículos de porcelana, loza y cristal que expenden en su establecimiento ubicado en la calle de Miguel Lerdo número 19, la cual marca hacen consistir en un dibujo representado por un muro limitado por dos circunferencias concéntricas; en el tercio superior de ese muro aparece una polea suspendida por un clavo fijo en ese muro; por la polea pasa una cuerda que por un extremo está sujeta por una mano que sale á la derecha del primero de los dos círculos que limitan el muro y al otro extremo y atado por el cuello pende un pichón en actitud de morir por estrangulación.

Este conjunto á su vez está limitado por otras dos circunferencias concéntricas entre sí y con las dos interiores; pero dejando con éstas un espacio en que se lee en la parte superior "El Pichón Ahorcado." "Marca Registrada" y abajo en la parte inferior "Segundo Alonso y Compañía Sucesores."

A derecha é izquierda en las dos series de circunferencias, hay un pequeño adorno que completa el dibujo.

Esta marca impresa en cualquier color, de cualquier tamaño, en relación con el de los artículos en que se aplique, adherida á los objetos, ó grabada, es el distintivo cuya propiedad se reservan vdes.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 10 de Diciembre de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—A los Sres. Segundo Alonso y Compañía Sucesores.—Veracruz.

Es copia. México, 11 de Diciembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Enero 4 de 1902.

NUMERO 1141.

Diciembre 10.—Secretaría de Fomento.—"La Internacional" Compañía explotadora de carnes, peces y mariscos, S. A., se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa en los productos que al giro de la Empresa corresponden.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
—Sección 2ª—Número 5,204.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 12 de Julio próximo pa-

sado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que "La Internacional," Compañía explotadora de carnes, peces y mariscos, S. A., se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en todos los productos que al giro de la Empresa corresponden.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 10 de Diciembre de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—Al Lic. Joaquín D. Casasús, Apoderado de "La Internacional," S. A.—Presente.

Es copia. México, 11 de Diciembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Enero 4 de 1902.

NUMERO 1142.

Diciembre 10.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. Rodolfo Dresel y Compañía Sucesores, se reservan los derechos de propiedad á la marca de comercio denominada "Hacha popular legítima," que usan en las hachas que expenden en su establecimiento ubicado en Monterrey, Nuevo León.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
—Sección 2ª—Número 5,205.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 20 de Junio próximo pasado y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio denominada "Hacha popular legítima," que usan en las hachas que expenden en su establecimiento ubicado en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 10 de Diciembre de 1901.—Fernández.—Rubrica.—A los Sres. Rodolfo Dresel y Compañía Sucesores.—Monterrey.

Es copia. México, 11 de Diciembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Enero 4 de 1902.

NUMERO 1143.

Diciembre 10.—Secretaría de Justicia.—La Sociedad de Autores Españoles y de Autores, Compositores y Editores de Música, por conducto de su apoderado el Sr. Eduardo Luque Aicardy, se reserva los derechos de propiedad literaria, dramática y artística por las obras que se citan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Eduardo Luque Aicardy, por la Sociedad de Autores Españoles y de Autores, Compositores y Editores de Música, como lo tengo acreditado con el poder que exhibí, debidamente legalizado, con motivo de varias obras que fueron registradas con fecha 24 de Julio del año 1900, ante vd. respetuosamente manifiesto:

Que en virtud del artículo 1º del Tratado de propiedad literaria de 14 de Agosto de 1895, hecho entre esta República y España, mis poderdantes se reservan los derechos de propiedad literaria y dramática por la letra de las obras siguientes:

“El Beso de Judas,” sainete lírico de costumbres madrileñas, en un acto y tres cuadros, original de Enrique Prieto la letra, y de Cereceda, Rubio y Arnedo, la música.

“Los Figurines,” disparate en un acto y cuatro cuadros, en prosa y verso, letra de Luis de Larra y Manuel Fernández de la Puente, música de los maestros Caballero y Cereceda.

“Correo Interior,” apropósito cómico-lírico en un acto, dividido en cinco cuadros, letra de Guillermo Perrin, Miguel de Palacios y Manuel Fernández de la Puente, música de los maestros Nieto, Cereceda y Jiménez.

“El Coco,” zarzuela en un acto y tres cuadros, letra de los Sres. Jackson Veyán y Francos Rodríguez, música del maestro Vives.

“La Gobernadora,” comedia en tres actos, original de Jacinto Benavente.

“La Godinica,” boceto cómico-lírico de costumbres aragonesas, en un acto y cuatro cuadros, letra de Salvador María Granés y F. Bello Sanjuán; música del maestro Pérez Soriano.

“Mañana me caso,” monólogo en prosa, de Eusebio Blasco.

“Gonzalito,” monólogo lírico, letra de Rafael Galván Candela, música del maestro Orejón.

“La Diligencia,” zarzuela cómica en un acto, letra de Miguel Echegaray, música del maestro Manuel Fernández Caballero.

“La buena crianza ó Tratado de urbanidad,” monólogo cómico en prosa, original de Joaquín Abati.

“La Soleá,” juguete cómico-lírico en un acto, letra de Guillermo Perrin y Miguel de Palacios, música de Mario Fernández de Lapuente.

También hago constar que mis poderdantes se reservan el derecho de propiedad artística y con ella, no solo el derecho de reproducción sino también el de instrumentación, arreglo y todos los demás de que habla el Código Civil Mexicano, de las obras siguientes:

“El género ínfimo,” música de los maestros Valverde (hijo) y Barrera.

“Jilguero Chico,” música de los maestros Calleja y Lleó; todo lo cual va firmado y sellado por el que suscribe, requisito sin el cual no reconocerá como válidos y originales los ejem-

plares que se utilicen en esta República de las obras que administran las referidas Sociedades; y por último, ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del expresado Código Civil, que mis poderdantes se reservan los derechos de propiedad literaria, dramática y artística de las mencionadas obras, remitiendo de cada una de ellas dos ejemplares con arreglo á lo que exige el artículo 1,235 del mismo Código.

México, 9 de Diciembre de 1901.—Eduardo Luque Aicardy.—Rúbrica.

Un sello al margen: “Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.”

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que la Sociedad de Autores Españoles y de Autores, Compositores y Editores de Música, de la que es vd. representante, se reservan los derechos de propiedad literaria que les corresponde respecto de las siguientes obras:

“El Beso de Judas,” sainete lírico de costumbres madrileñas, en un acto y tres cuadros, original de Enrique Prieto, la letra y de Cereceda, Rubio y Arnedo, la música.

“Los Figurines,” disparate en un acto y cuatro cuadros, en prosa y verso, letra de Luis de Larra y Manuel Fernández de la Puente, música de los maestros Caballero y Cereceda.

“Correo Interior,” apropósito cómico-lírico en un acto, dividido en cinco cuadros, letra de Guillermo Perrin, Miguel de Palacios y Manuel Fernández de la Puente, música de los maestros Nieto, Cereceda y Jiménez.

“El Coco,” zarzuela en un acto y tres cuadros, letra de los Sres. Jackson y Veyán y Francos Rodríguez, música del maestro Vives.

“La Gobernadora,” comedia en tres actos, original de Jacinto Benavente.

“La Godinica,” boceto cómico-lírico de costumbres aragonesas, en un acto y cuatro cuadros, letra de Salvador María Granés y F. Bello Sanjuán, música del maestro Pérez Soriano.

“Mañana me caso,” monólogo en prosa, de Eusebio Blasco.

“Gonzalito,” monólogo lírico, letra de Rafael Galván Candela, música del maestro Orejón.

“La Diligencia,” zarzuela cómica en un acto, letra de Miguel Echegaray, música del maestro Manuel Fernández Caballero.

“La buena crianza ó Tratado de urbanidad,” monólogo cómico en prosa, original de Joaquín Abati.

“La Soleá,” juguete cómico-lírico en un acto, letra de Guillermo Perrin y Miguel de Palacios, música de Mario Fernández de Lapuente, y el derecho de propiedad artística respecto de las siguientes:

“El género ínfimo,” música de los maestros Valverde (hijo) y Barrera.

“Jilguero Chico,” música de los maestros Calleja y Lleó; declaración que desde luego se manda publicar en el “Diario Oficial,” sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá vd. enviar otro ejemplar de todas las obras citadas, para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 10 de Diciembre de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—
Al Sr. Eduardo Luque Aicardy.—Presente.

Es copia. México, 10 de Diciembre de 1901.—E. A. Chávez, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

“Diario Oficial,” Enero 15 de 1902

NUMERO 1144.

Diciembre 11.—Secretaría de Justicia.—Los Sres. Herrero Hermanos se reservan el derecho de propiedad literaria por las obras que se citan

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Herrero Hermanos, editores, establecidos en esta capital, en la casa número 10 del callejón de Santa Clara, á vd. respetuosamente exponen:

Que habiendo adquirido la propiedad literaria del Teatro Infantil Mexicano, del cual hemos publicado los siguientes tomos:

“Caridad,” “En recreo,” “Contra Soberbia Humildad,” “El ensayo general,” “La historia de un crimen,” “En la orfandad,” “El sueño de un angel,” “Covadonga,” “Venganza,” “El Pacto Fundamental” y “Un rizo de su tocado;” y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad literaria que nos corresponde respecto de las obras referidas, de cada una de las cuales acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Protestamos lo necesario.

México, Diciembre 9 de 1901.—Herrero Hermanos.—Rúbrica.

Un sello al margen: “Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.”

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vdes. fechado el 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de los siguientes tomos del Teatro Infantil Mexicano:

“Caridad,” “En recreo,” “Contra Soberbia Humildad,” “El ensayo general,” “La historia de un crimen,” “En la orfandad,” “El sueño de un angel,” “Covadonga,” “Venganza,” “El pacto fundamental” y “Un rizo de su tocado;” declaración que desde luego se manda publicar en el “Diario Oficial,” sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirán vdes. remitir otro ejemplar de las citadas obras para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 11 de Diciembre de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—
A los Sres. Herrero Hermanos.—Presentes.

Es copia. México, 11 de Diciembre de 1901.—P. o. del Subsecretario, Ezequiel A. Chávez, jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

“Diario Oficial,” Enero 4 de 1902.

NUMERO 1145.

Diciembre 12.—Secretaría de Justicia.—Decreto estableciendo la Ley de la Enseñanza Primaria Superior.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Primaria.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 12 de Octubre próximo pasado, he tenido á bien expedir la siguiente

Ley de la Enseñanza Primaria Superior.

CAPÍTULO I.

OBJETO Y ORGANIZACIÓN GENERAL.

Art. 1º La enseñanza primaria superior tiene por objeto continuar la obra de la escuela primaria elemental, proporcionando á los educandos, en mayor escala que aquélla, la preparación para la vida práctica. La misma enseñanza servirá, en parte, de intermedio para el ingreso á la enseñanza secundaria.

Art. 2º La enseñanza primaria superior durará cuatro años, tendrá en los dos primeros un carácter general, y será común á todos los alumnos ó alumnas, y en sus dos últimos afectará el carácter de una enseñanza especial que tendrá por objeto iniciar á los educandos en determinados principios elementales de ciencias, artes ú oficios de positiva utilidad para la vida social.

Art. 3º La enseñanza primaria superior que se dé en los establecimientos oficiales será gratuita y laica, y sólo serán obligatorios sus dos primeros años para el ingreso á los colegios de segunda enseñanza.

Art. 4º Las escuelas oficiales en que se imparta esta enseñanza dependerán de la Dirección General de Instrucción primaria que tendrá, respecto de ellas, las mismas facultades y obligaciones que se consignan en la ley reglamentaria de la Instrucción obligatoria, respecto de las escuelas primarias elementales.

Art. 5º La enseñanza primaria superior general que corresponde á los primeros años, puede darse en cursos complementarios agregados á una escuela de enseñanza primaria elemental, ó bien suministrarse en las escuelas primarias superiores propiamente dichas. Estos últimos planteles se establecerán siempre en local separado y con un director ó directora es-